



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 569

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por haber sido presentada en debida forma y reunir los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado

DISPONE:

1. ORDENAR a la señora FLOR AURORA SABOGAL URRESTY, mayor de edad y vecina de esta ciudad, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga a la Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, la siguiente suma de dinero:
 - UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$1.954.275,00), valor correspondiente a HONORARIOS por la labor desempeñada por la auxiliar de la justicia Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES como partidora, cuota parte que le corresponde pagar a la demandada, por la labor desempeñada como partidora, en suma que ascendió a TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.908.550) MCTE., los cuales se ordenó pagar a GUILLERMO ENRIQUE VINASCO MACANA y FLOR AURORA SABOGAL URRESTY por partes iguales 50% y 50%, por este despacho en Sentencia No. 066 de abril 19 de 2023, proferida dentro del proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL con radicación No. 2022-00079 que en contra de la citada señora se propuso por parte del señor VINASCO MACANA.

Valor total del mandamiento de pago a cargo de la demandada FLOR AURORA SABOGAL URRESTY la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$1.954.275,00).

3. Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.
4. Por las costas y costos del proceso, incluyendo agencias en derecho.
5. RECONOCER personería a la Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES, como parte interesada por su calidad de profesional del derecho.

6. NOTIFICAR este proveído al señor FLOR AURORA SABOGAL URRESTY, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente.

7. REQUERIR a la actora, para que de cumplimiento, al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

8. Frente a las medidas previas solicitadas en los bienes denunciados como propiedad de la demandada, éstas se resolverán en auto aparte a fin de ser incorporadas en el cuaderno de medidas, conforme se dispone para la naturaleza del presente asunto.

9. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia adscrita al ICBF.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c11aa9b586957501bd6c8ff6de19d07946f51f4e1e6338c2e6766014c03484**

Documento generado en 05/06/2023 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>